



RESOLUCION N° 1035-2025-ANA-TNRCH

Lima, 10 de octubre de 2025

N° DE SALA	: Sala 1
EXP. TNRCH	: 1200-2024
CUT	: 187761-2023
SOLICITANTE	: Hotel Laguna Seca S.A.
MATERIA	: Nulidad de oficio de acto administrativo
SUBMATERIA	: Acreditación de disponibilidad hídrica
ÓRGANO	: AAA Marañón
UBICACIÓN	: Distrito : Baños del Inca
POLÍTICA	: Provincia : Cajamarca
	: Departamento : Cajamarca

Sumilla: Cuando el administrado ha dejado consentir la decisión de la autoridad no puede alegar la afectación del interés público o de un derecho fundamental.

Marco normativo: Numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Sentido: No haber mérito.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el Hotel Laguna Seca S.A. de la Resolución Directoral N° 1274-2024-ANA-AAA.M de fecha 04.09.2024, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, resolvió:

«(...)».

ARTÍCULO SEGUNDO. - DECLARAR INFUNDADA la oposición formulada por el HOTEL LAGUNA SECA S.A. (...), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - OTORGAR Acreditación de Disponibilidad Hídrica Superficial para uso Productivo, tipo Recreativo, por un volumen anual de hasta 75 686,40 m³, equivalente a un caudal de hasta 2,40 l/s, proveniente del manantial “Laguna Seca – El Tragadero” para el desarrollo del proyecto denominado “ASOCIACIÓN URBANIZACIÓN FERREYROS”; solicitado por la ASOCIACIÓN URBANIZACIÓN FERREYROS, de acuerdo al detalle de los siguientes cuadros:



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CFF0850D

Cuadro N° 01: Datos de la acreditación de disponibilidad hídrica

Nombre del Proyecto			Asociación Urbanización Ferreyros									
Fuente de agua							Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa	
Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de Construcción		Volumen Anual hasta (m³)							
			Coordenadas UTMWGS 84, zona 17 Sur									
			Este (m)	Norte (m)		Altitud (msnm)	Lugar	Laguna Seca	Cuenca	Bajo Chonta	ALA	Cajamarca
							Distrito	Los Baños del Inca	Subcuenca	Medio Alto Crisnejas	AAA	Marañón
Superficial	Manantial	Laguna Seca – El Tragadero	780 837	9 207 263	2 372	75 686,40	Provincia	Cajamarca	Uso Proyectado			
							Departamento	Cajamarca	Clase	Otros Usos	Tipo	Recreativo

Cuadro N° 02: distribución mensualizada del volumen de agua

Manantial	Unidad	DISPONIBILIDAD HÍDRICA MENSUAL (m³)												Volumen (m³)
		ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SET.	OCT.	NOV.	DIC.	
Laguna Seca El Tragadero	m³	6 428,16	5 806,08	6 428,16	6 220,80	6 428,16	6 220,80	6 428,16	6 428,16	6 220,80	6 428,16	6 220,80	6 428,16	75 686,40

(...)

ARTÍCULO QUINTO. - OTORGAR a favor de la ASOCIACIÓN URBANIZACIÓN FERREYROS, Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico Superficial, en vía de regularización, conforme al detalle siguiente:

Plan de Aprovechamiento Hídrico:

- ✓ Consiste utilizar las aguas del manantial “Laguna Seca – El Tragadero” por un volumen anual de hasta 75 686,40 m³, equivalente a un caudal de hasta 0,24 l/s.

Sistema Hidráulico:

- ✓ Conformado por: i) una captación de concreto de forma triangular con dimensiones de 8,60 m x 9,00 m x 9,00 m x 0,90 m de altura, la estructura tiene un cerco de alambre, de la captación pasa el agua a otra estructura tipo reservorio de concreto armado con dimensiones es de 2,30 m x 2,30 m x 1,20 m con tapa de metal, ubicada entre las coordenadas UTM WGS 84 zona 17 Sur: 780 837 E – 9 207 257 N a 2725 msnm; ii) un sistema de derivación a partir de la captación es con tubería asbesto de Ø 12” en una longitud aproximada de 251,00 m, continua con tubería de Ø 6” en una longitud de 171,00 que hacen un total de 422,00 ml, luego continua la distribución con tubería HDPE de Ø 2”.

(...).».

2. ARGUMENTO DE LA SOLICITUD DE NULIDAD

El Hotel Laguna Seca S.A. alega la afectación al principio de legalidad y la contravención al derecho fundamental al debido procedimiento, dado que la demanda real del proyecto no ha sido puesta en conocimiento de quienes se podrían considerar afectados en su derecho de uso de agua. Asimismo, precisa que la asociación solicitante no ha cumplido con detallar los antecedentes del proyecto en orden cronológico, así como también omitió consignar lo correspondiente a la información recabada para la elaboración del estudio, la experiencia obtenida en otros proyectos similares y demás información que aporte a este componente.

No se ha determinado la oferta hídrica del manantial Laguna Seca, debido a que la fuente de agua de la cual se ha determinado la oferta es realmente la fuente de agua Tragadero Poza N° 2, por lo que la solicitante no ha cumplido con consignar la oferta mensual generada del manantial Laguna Seca, en tal sentido, no es posible determinar la disponibilidad para los fines del proyecto.

Asimismo, se advierten deficiencias en la memoria descriptiva, pues su contenido no se adecúa a cabalidad al Formato Anexo N° 07 conforme a lo establecido por el artículo 13° de la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CFF0850D

3. ANTECEDENTES RELEVANTES

- 3.1 El 19.09.2023, la Asociación Urbanización Ferreyros solicitó a la Administración Local de Agua Cajamarca, la acreditación de disponibilidad hídrica del manantial Laguna Seca y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico para la obtención de una licencia de uso de agua superficial con fines de otros usos, para las familias de la Urbanización Ferreyros, distrito de Baños del Inca, provincia y Región Cajamarca.
- 3.2 En fecha 14.12.2023, la Administración Local de Agua Cajamarca realizó una verificación técnica de campo en el Hotel Laguna Seca, distrito de Baños del Inca, provincia y departamento de Cajamarca, en la cual constató que el manantial Laguna Seca se ubica en la propiedad de la familia Guerrero. Asimismo, se realizó el aforo de la fuente de agua con el método volumétrico.
- 3.3 El 06.02.2024, el Hotel Laguna Seca S.A. formuló oposición al trámite de acreditación de disponibilidad hídrica iniciado por la Asociación Urbanización Ferreyros, alegando que no existe una actividad productiva por parte de los propietarios, pues el uso del agua de los habitantes de la urbanización es para satisfacer necesidades personales. Asimismo, indicó que no hay disponibilidad hídrica en la fuente para atender la pretensión de la asociación, porque ya existen varias licencias otorgadas.
- 3.4 La Asociación Urbanización Ferreyros, con el escrito del 08.03.2024, absolvió el traslado de la oposición señalando que cuentan con una concesión para usar el agua de los manantiales “Hervidero” o “Tragadero”, hoy manantial Laguna Seca, contenida en la escritura pública 02.12.1963 y la Resolución Ministerial N° 0045-68-SP/DMSS de fecha 25.03.1968. Asimismo, precisa que, conforme a la verificación técnica existe disponibilidad hídrica.
- 3.5 Con la Notificación N° 0206-2024-ANA-AAA.M de fecha 07.05.2024, recibida el 15.05.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón formuló observaciones a la solicitud de la Asociación Urbanización Ferreyros requiriéndole la certificación ambiental del proyecto en curso o en su defecto el pronunciamiento de la autoridad sectorial competente señalando que no se requiere de la misma y el resultado del análisis del agua emitida por el sector salud que indique que no es perjudicial para la salud humana.
- 3.6 Con los escritos del 08.07.2024 y 22.07.2024, la Asociación Urbanización Ferreyros presentó la documentación necesaria para absolver las observaciones comunicadas con la Notificación N° 0206-2024-ANA-AAA.M.
- 3.7 La Autoridad Administrativa del Agua Marañón en el Informe Técnico N° 0357-2024-ANA-AAA.M/EVS de fecha 07.08.2024, concluyó que la Asociación Urbanización Ferreyros ha cumplido con los requisitos mínimos requeridos para el procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico del manantial Laguna Seca – El Tragadero.
- 3.8 Mediante la Resolución Directoral N° 1274-2024-ANA-AAA.M de fecha 04.09.2024, notificada a la Asociación Urbanización Ferreyros el 09.09.2024 y al Hotel Laguna Seca S.A. el 10.09.2024, la Autoridad Administrativa del Agua Marañón declaró infundada la oposición y otorgó la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, conforme a los términos indicados en el numeral 1 del presente pronunciamiento.



- 3.9 El 29.10.2024, el Hotel Laguna Seca S.A. solicitó que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 1274-2024-ANA-AAA.M, conforme a los argumentos expresados en el numeral 3 de la presente resolución.
- 3.10 Con la Carta N° 0283-2024-ANA-TNRCH-ST, notificada el 25.11.2024, el Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas trasladó a la Asociación Urbanización Ferreyros la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 1274-2024-ANA-AAA.M, del presentada por el Hotel Laguna Seca S.A.
- 3.11 El 02.12.2024, la Asociación Urbanización Ferreyros absolvió la solicitud de nulidad, precisando que por medio de los recursos impugnatorios se puede solicitar la nulidad de las resoluciones administrativas, por lo que el pedido de nulidad no puede subsumirse como un recurso de apelación, pues el plazo para su interposición venció el 30.09.2024.

4. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 4.1 El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y declarar de oficio la nulidad de los actos administrativos, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, así como los artículos 4° y 14° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 0283-2023-ANA¹ y modificado con la Resolución Jefatural N° 0031-2025- ANA².

Respecto de la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 1274-2024-ANA-AAA.M

- 4.2 La Autoridad Administrativa del Agua Marañón, mediante la Resolución Directoral N° 1274-2024-ANA-AAA.M declaró procedente la solicitud sobre acreditación de disponibilidad hídrica superficial y la autorización de ejecución de obras respecto del manantial “Laguna Seca – El Tragadero” solicitado por la Asociación Urbanización Ferreyros.
- 4.3 La Resolución Directoral N° 1274-2024-ANA-AAA.M fue notificada al Hotel Laguna Seca S.A. el 10.09.2024, cumpliendo las formalidades previstas en el numeral 21.5 del artículo 21° de Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General³.

Cabe precisar que dicha notificación fue dirigida al Hotel Laguna Seca S.A. al domicilio legal de la referida empresa (Av. Manco Cápac N° 1098, distrito de Baños del Inca, Cajamarca, Cajamarca), tal como se observa en la siguiente imagen:

¹ Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 01.10.2023.

² Publicada en el Diario Oficial El Peruano en fecha 05.03.2025.

³ **“Artículo 21.- Régimen de la notificación personal**

(...)

21.5 *En el caso de no encontrar al administrado u otra persona en el domicilio señalado en el procedimiento, el notificador deberá dejar constancia de ello en el acta y colocar un aviso en dicho domicilio indicando la nueva fecha en que se hará efectiva la siguiente notificación. Si tampoco pudiera entregar directamente la notificación en la nueva fecha, se dejará debajo de la puerta un acta conjuntamente con la notificación, copia de los cuales serán incorporados en el expediente.*



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CFF0850D

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego		 ANA Autoridad Nacional del Agua
CUT 187761-2023		
ACTA DE NOTIFICACION N° 1890-24-ANA-AAA.M		
En el distrito de Baños del Inca, Provincia de Cajamarca y Departamento de Cajamarca, se procedió a notificar la Resolución Directoral N° 1274-2024-ANA-AAA.M, de fecha 04/09/2024 a: HOTEL LAGUNA SECA S.A. a su domicilio sito en: Av. Manco Cápac N° 1098, Baños Del Inca – Cajamarca – Cajamarca.		
RECIBÍ CONFORME		
PERSONA NATURAL NOMBRES Y APELLIDOS _____ DNI: _____ FIRMA _____	PERSONA JURIDICA SELLO DE RECEPCIÓN (De ser el caso)  Identificación de la Persona que atiende la Diligencia:	

Por tanto, la notificación de la Resolución Directoral N° 1274-2024-ANA-AAA.M se realizó conforme a ley y produjo todos sus efectos⁴.

- 4.4 El numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ha establecido que el plazo para la interposición de los recursos impugnatorios es de 15 días⁵:

“Artículo 218°.- Recursos administrativos
(...)

218.2. *El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, (...)*⁶.

- 4.5 De manera que, el último día para impugnar la Resolución Directoral N° 1274-2024-ANA-AAA.M fue el 01.10.2024; sin embargo, el Hotel Laguna Seca S.A. no presentó ningún recurso, consintiendo la decisión expedida por la autoridad.

- 4.6 Lo anterior muestra que la Resolución Directoral N° 1274-2024-ANA-AAA.M adquirió la calidad de firme el 02.10.2024, en virtud de lo señalado en el artículo 222° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General⁷.

⁴ **“Artículo 16°.- Eficacia del acto administrativo**

16.1. *El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo.*

(...).’

⁵ **“Artículo 145°.- Transcurso del plazo**

145.1. *Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.*

(...).’

“Artículo 144°.- Inicio de cómputo

144.1. *El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación*
(...).’

⁶ Artículo modificado por la Ley N° 31603, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 05.11.2022.

⁷ **“Artículo 222°.- Acto firme**

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.”



- 4.7 El 29.10.2024, el Hotel Laguna Seca S.A. solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 1274-2024-ANA-AAA.M con argumentos propios de un recurso de apelación, recurso que no fue articulado dentro del plazo previsto en el numeral 218.2 del artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.8 Sobre el particular, cabe precisar que en la Resolución N° 076-2025-ANA-TNRCH⁸, el Tribunal determinó que para declarar la nulidad de oficio de un acto administrativo además de los vicios de nulidad previstos en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se requiere la afectación del interés público o la lesión de derechos fundamentales, conforme se exige en el numeral 213.1 del artículo 213° del citado texto normativo⁹.
- No obstante, si el administrado consintió la decisión de la autoridad, no podría luego alegar la existencia de afectación del interés público o la lesión de un derecho fundamental (aspectos que constituyen condiciones intrínsecas de la nulidad de oficio).
- 4.9 En el presente caso, la decisión adoptada por la Autoridad Administrativa del Agua Marañón en la Resolución Directoral N° 1274-2024-ANA-AAA.M se circunscribe a la procedencia del pedido de acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico solicitado por la Asociación Urbanización Ferreyros, por haberse cumplido con los requisitos para su otorgamiento, sin haberse afectado el interés público o derechos fundamentales, exigencias comprendidas en el numeral 213.1 del artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, para que se configure la nulidad de oficio del citado acto administrativo.
- 4.10 En tal sentido, cuando el administrado ha dejado consentir la decisión de la autoridad no puede alegar la afectación del interés público o de un derecho fundamental.
- 4.11 Por consiguiente, de acuerdo con los fundamentos expuestos en los numerales precedentes, no existiendo ninguna causal de nulidad prevista en el artículo 10° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, ni apreciándose la afectación del interés público o lesionado algún derecho fundamental con la emisión de la Resolución Directoral N° 1274-2024-ANA-AAA.M, se concluye que no hay mérito para declarar de oficio la nulidad del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 1123-2025-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 10.10.2025, este colegiado, por unanimidad,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO. - NO HABER MÉRITO para declarar la nulidad de oficio de la Resolución Directoral N° 1274-2024-ANA-AAA.M solicitada por el Hotel Laguna Seca S.A.

⁸ Véase la Resolución N° 0076-2025-ANA-TNRCH recaída en el Expediente N° 698-2024. Publicada el 31.01.2025. disponible en: <https://www.ana.gob.pe/sites/default/files/normatividad/files/82-RTNRCH-0076-2025-006.pdf>.

⁹ “Artículo 213°. Nulidad de oficio

213.1. En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10°, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público o lesionen derechos fundamentales.

(...)”.



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CFF0850D

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE
GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE
JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ
VOCAL



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : CFF0850D